



**FP** Juzgado LJ

Fecha de emisión de notificación: 04/junio/2024

Sr/a: DRA. ANA MIRIAM RUSSO

Domicilio: 27176205380

Tipo de domicilio

**Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

Tribunal: **JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **3841 / 2022** caratulado: **NN: N.N. s/INFRACCION LEY 23.737 DENUNCIANTE: IDENTIDAD RESERVADA** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: STEFANIE MILAGROS JAIME, SECRETARIA DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3

FLP 3841/2022

La Plata, junio de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa **FLP 3841 /2022**, caratulada: "**NN S/ INFRACCIÓN LEY 23.737**", del registro de la Secretaría n° 8 de este Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de La Plata, sobre el planteo formulado por la Fiscalía Federal n° 3 a fs. 842/848, y;

**CONSIDERANDO:**

**1. SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

La Dra. Ana Russo, titular de la Fiscalía Federal N° 3, en quien se encuentra delegada la instrucción de la investigación (conf. art. 196, CPPN), solicitó en los términos del art. 30 de la ley 23.737, se "*disponga la afectación de diez (10) kilos del material estupefaciente secuestrado en autos al 'Proyecto Cooperativo y Multidisciplinario de Cultivo de Cannabis Terapéutico' que desarrolla la Universidad Nacional de La Plata, por medio de su cesión a la Facultad de Ciencias Exactas*".

Tras desarrollar los antecedentes del caso, expuso que se encontraban dadas las condiciones para que parte del material estupefaciente secuestrado sea destinado al proyecto indicado, del cual brindó la información colectada.

En primer término explicó que se trata de un programa llevado adelante por la Universidad Nacional de La Plata (en adelante UNLP) con la aprobación del Ministerio de Salud de la Nación (Resolución n° 1011 /2021), para el desarrollo del cultivo de cannabis con fines de investigación del uso medicinal.

Ello en el marco de la ley 27.350, que estableció, entre otros puntos, el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso



medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados (art. 3 inc. f).

Entre los objetivos principales del proyecto se destacó el de "(...) *generar un sistema de producción de plantas de Cannabis que permita a los profesionales de la salud y pacientes tener un control sobre el origen de los aceites usados, así como la certidumbre a la hora de ser incorporados en la terapéutica*".

Se indicó que la producción está enmarcada en los principios de las buenas prácticas agronómicas y con estrictos controles de calidad que garantizan su inocuidad una vez implementados en la terapéutica y a disposición de todos aquellos usuarios que puedan utilizar las variedades producidas con fines terapéuticos en el tratamiento de diferentes patologías, como ser la Epilepsia Refractaria Infantil, Autismo, Alzheimer, Parkinson, Esclerosis Múltiple, entre otras.

Por otro lado, la Fiscal Federal argumentó que tras una inspección ocular del espacio de almacenamiento y tras la constatación del estado de conservación del material -medida de la que también participó el Dr. Mauricio Federico Erben, Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP; y el Lic. Jorge Oswaldo Aranda Mosquera, docente investigador de dicha casa de estudios-, se informó la factibilidad de su utilización y que sería sometido a un procedimiento de extracción de sus principios activos -con destino a la investigación científica-.

Especificó que el protocolo a seguir comprende el secado y triturado del material, la extracción de cannabinoides, el filtrado y la destilación, para obtener finalmente una resina





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3

FLP 3841/2022

primaria. Agregó que la resina luego es sometida al control de calidad correspondiente para confirmar si puede o no ser utilizada en ensayos biológicos a escala de laboratorio. En caso afirmativo, se identifica el lote y se le asigna una ficha técnica para su posterior utilización en los diferentes programas de investigación asociados al aludido Proyecto.

En cuanto a los residuos generados, se destacó que *"(...) los restos de biomasa resultantes del proceso de extracción de productos activos serán secados e incinerados..."*.

Todo este procedimiento se llevaría a cabo en el área de laboratorios de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP, desde donde se informó que se encuentran en condiciones de procesar diez (10) kilogramos de material vegetal.

Con la información colectada por la Fiscalía Federal se dio intervención a la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), oportunidad en la que la Fiscal Coadyuvante, Dra. Patricia Cisnero, indicó: *"(...) dado que el artículo 30 de la ley 23.737 contempla dos alternativas ante el secuestro de estupefacientes: su destrucción o su aprovechamiento, la afectación del material secuestrado al Proyecto aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires resulta comprendida por uno de los fines establecidos en la norma. Tratándose de un supuesto previsto legalmente, entendemos provechoso que su uso sea destinado a fines de investigación médica y científica"*.

Para finalizar su presentación, la Fiscalía Federal concluyó que mediante la medida solicitada, *"se trata de favorecer el desarrollo de programas de investigación médica y científica del uso medicinal,*



*terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y, de este modo, otorgar una finalidad útil para la comunidad a elementos que, de otra manera, estarían destinados a su destrucción”.*

## **2. TEMPERAMENTO A ADOPTAR**

a) En este estado y, a los efectos de evaluar la procedencia o no de la solicitud efectuada por la Fiscalía Federal, corresponde decir que la presente investigación se inició el 3 de julio del 2020 a raíz de la prevención de personal del Destacamento Las Golondrinas, perteneciente a la Comisaría de Coronel Brandsen, mediante la cual se produjo el secuestro de 738 ladrillos compactos de picadura de marihuana (673,069 kilos) a la altura de la Ruta 2 y calle 509 de La Plata, provincia de Buenos Aires (conforme peritaje de la Div. Laboratorio Químico de PFA de fs. 732/753).

El material estupefaciente fue hallado a bordo de la camioneta robada Ford Ranger AC918FK con chapas patentes colocadas también sustraídas -correspondientes al dominio AA890DJ-.

Actualmente, la instrucción -tal como se señalara- se encuentra delegada conforme la norma del art. 196, CPPN.

b) Sentado lo expuesto, destáquese que la solicitud efectuada por la Agente Fiscal se enmarca en los términos del art. 30 de la ley 23.737, el cual establece:

*“El juez dispondrá la destrucción por la autoridad nacional correspondiente de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieren a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles (...) En todos los*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3

FLP 3841/2022

*casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente”.*

Sobre la exigencia de la norma, es de poner de resalto, tal como fuera dicho, que mediante peritaje de rigor se ha establecido el tipo de estupefaciente, pureza, cantidad, peso neto y número de dosis umbrales del material secuestrado.

c) Resta entonces analizar a la luz de la norma el modo en que podría ser aprovechado el material objeto de secuestro.

En este caso, la Fiscalía propuso su destino al "Proyecto Cooperativo y Multidisciplinario de Cultivo de Cannabis Terapéutico", el cual cuenta con aprobación ministerial en el marco de la ley 27.350, dictada con el fin de "establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud”.

Esta norma creó el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud.

Entre sus principales objetivos se destacan: emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud; promover medidas de concientización dirigidas a la población en general; establecer lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad;



garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa; desarrollar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud, que no abordan los tratamientos médicos convencionales; investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados en la terapéutica humana; comprobar la eficacia de la intervención estudiada, o recoger datos sobre sus propiedades y el impacto en el organismo humano; entre otros.

El Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis para la investigación médica y científica de la Universidad Nacional de La Plata fue aprobado por la Resolución Ministerial n° 1011 /2021 por resultar, en sus términos, concordante con los fines de la ley N° 27.350.

El programa aprobado lo lleva adelante la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales y la Facultad de Ciencias Exactas, ambas de la UNLP, quedando distribuidas las prácticas agronómicas relacionadas al cultivo, cosecha, acondicionamiento y secado del cannabis en invernaderos ubicados en la Estación Experimental "Julio Hirschhorn", perteneciente a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, mientras que las determinaciones de laboratorio tienen lugar en las unidades de investigación de la Facultad de Ciencias Exactas (cfr. fs. 825/840).

d) En cuanto a las condiciones del material para ser incluido en el Programa, Erben -Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP- informó mediante oficio de estilo: "(...) luego de la inspección ocular del espacio de almacenamiento y la constatación del estado de conservación del material





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3

FLP 3841/2022

*vegetal, evaluamos que es posible su utilización con fines de investigación científica. Esta opinión confirmatoria está respaldada por el Lic. Jorge Oswaldo Aranda Mosquera, docente-investigador de la Facultad de Ciencias Exactas, experto en la temática de investigación científica relacionada con el uso de extractos de cannabis con fines terapéuticos y medicinales”.*

*En cuanto a la cantidad del material a procesar, expuso: “luego de realizar un análisis de la capacidad del volumen de procesamiento de muestra disponible en nuestros laboratorios siguiendo las normas de seguridad vigentes, estoy en condiciones de confirmar que la cantidad que podemos procesar con fines de investigación es de 10 kilogramos de material vegetal”.*

*Por su parte, hizo saber que de proceder con la sesión del material vegetal, la investigación científica se enmarcaría en el “Proyecto Cooperativo y Multidisciplinario de Cultivo de Cannabis Terapéutico”, aprobado por el Ministerio de Salud con fines de investigación (Resolución n° 1011/2021) y del proyecto Cannabis Terapéutico Salud, Comunidad y Ciencia, de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP.*

*Finalmente, puso a disposición “la posibilidad de hacer un muestreo del lote completo (5 gramos por muestra) antes de la disposición final, a fin de recabar información y caracterizar la homogeneidad del lote como son: Cannabinoides, metales pesados, pesticidas y otros posibles contaminantes” (fs. 726).*



e) A fs. 754/757 de las actuaciones luce incorporado el "Protocolo de procedimiento de extracción de principios activos de material vegetal con fines de investigación científica", donde se plasma en detalle y por etapas, el procedimiento a recaer sobre el material estupefaciente secuestrado, tal como lo replicara en su petición la Fiscalía Federal.

f) Enmarcada así la cuestión, entiendo que corresponde hacer lugar a la solicitud formulada por la Fiscalía Federal n° 3 y ello así en tanto del modo propuesto se garantizaría el cumplimiento de los recaudos exigibles por la norma (art. 30, Ley 23.737) para decidir en el sentido requerido.

Véase que se encuentra debidamente fundado el uso que habrá de atribuírsele: *"favorecer el desarrollo de programas de investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y, de este modo, otorgar una finalidad útil para la comunidad a elementos que, de otra manera, estarían destinados a su destrucción"* y el tratamiento de diferentes patologías, como la Epilepsia Refractaria Infantil, Autismo, Alzheimer, Parkinson, Esclerosis Múltiple, entre otras.

Asimismo, el Proyecto cuenta con debida aprobación del Ministerio de Salud de la Nación y se establece que el procesamiento del material será llevado a cabo por la Universidad Nacional de La Plata; bajo el método informado mediante "Protocolo de procedimiento de extracción de principios activos de material vegetal con fines de investigación científica".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3

FLP 3841/2022

A ello, se suma que la requisitoria aquí analizada cuenta con dictamen favorable de la PROCUNAR.

Por todo lo expuesto, conforme art. 30 de la ley 23.737), es que;

**RESUELVO:**

**I. HACER LUGAR** a la petición formulada por la Fiscalía Federal n° 3 y **DISPONER LA AFECTACIÓN** de diez (10) kilos del material estupefaciente secuestrado al "Proyecto Cooperativo y Multidisciplinario de Cultivo de Cannabis Terapéutico" que desarrolla la Universidad Nacional de La Plata, por medio de su cesión a la Facultad de Ciencias Exactas, de conformidad con lo establecido por el art. 30 de la Ley 23.737.

**II. IMPONER** a la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata la obligación de presentar ante esta sede informes mensuales sobre el avance de las tareas enmarcadas en el Proyecto desarrollado.

Regístrese, ofíciense y notifíquese.

**ERNESTO KREPLAK**

**JUEZ FEDERAL**

Ante mí:

**YAMILA L. ABDELCADER**

**SECRETARIA**

En /6/24 se dio cumplimiento. Conste.

